

## INTRODUCCIÓN

### REIVINDICACIÓN DE ROUSSEAU PARA EL SABER JURÍDICO DE HOY

Crisis intermitentes de la representación política están a la orden del día y a la vista de todos; son un hecho patente y universal. Suponen desfondamientos conceptuales y la inflexión de un largo proceso histórico, desarrollado en “círculos concéntricos” por conquistar y asegurar normativamente el poder político. El orden resultante, *per definitionem*, es un conjunto de normas jurídicas cuyo recubrimiento ideológico va del pensamiento mítico-teológico al racional autonomista; de la fundación trascendente de la autoridad civil hasta su legitimación inmanente la que, a su vez, hubo de ganar terreno a lo largo de la relativización del derecho divino de los reyes (*v. gr.* en Suárez, “De Legibus ac Deo legislatore”, Coimbra, 1613)<sup>1</sup> y las disputas feudales del proceso de consolidación de la suprema autoridad centralista del monarca (con el concomitante debate filosófico jurídico que resulta de ello) hasta el juramento del Jeau de Paume en 1789.

A más de doscientos años de distancia, ese mecanismo de compleja factura para la administración de insumos y productos políticos, es percibido ya no como conquista sino como un “enredado problema”, gravoso, oneroso, que más que unir, es fuente de discordia, intriga y bajeza, “ante los ojos de medio mundo” (y de la otra mitad).

Ha llegado la hora de la revisión, del balance y de la rendición de cuentas; ha llegado el momento de analizar los dispositivos centrales del poder político y, por ende, es venido el tiempo de disectar el *pensamiento teórico de Rousseau*, que ha ganado un sitio principal en la mesa de estas deliberaciones.

Lo que sigue tiene un motivo central: recuperar a Rousseau *para el debate jurídico contemporáneo*, en ocasiones extraviado en minucias y en otras, exhibiendo grandilocuencias casi de cartón-piedra, cuando no francamente dogmáticas, insostenibles en el derecho de hoy que no hubieran consentido

<sup>1</sup> Carrillo Prieto, Ignacio, *Cuestiones jurídico-políticas en Francisco Suárez*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1976.

los pensadores (juristas, filósofos y ensayistas) de la Ilustración, ni siquiera algunos “hombres de Estado” de aquel remoto tiempo. En esa teoría y en dicha praxis jurídico-política pueden reconocerse planteamientos y propuestas útiles para la edad histórica que nos corresponde cumplir. Validos de esta convicción (fundamentada racional e históricamente como espero que se verá a lo largo del presente ensayo), elegimos a Rousseau (por razones que irán apareciendo en el curso del mismo): inventor singular de la más audaz modernidad y quien representa los mayores retos en la reivindicación que proponemos.

Los exegetas jurídicos, sus herramientas hermenéuticas (laboriosamente empeñados esos, y empeñosamente construidas éstas) no deben renunciar hacerse hoy con los mejores frutos, entre los que se encuentra Rousseau, “citoyen de Genève”, filiación que hizo de la ciudad alpina, durante algunos años luminosos, la capital del mundo de nuestras “ideas modernas”.

Ginebra, a 9 de septiembre